

tro de Dios, pudieran algun dia ser descubiertos? Si á pesar de que consta á los fieles que el confesor no puede jamas descubrir estos arcanos, todavia hay tanta repugnancia á la confesion de parte de algunos: si no obstante, que la experiencia de todos los siglos ha acreditado el esmero con que la divina Providencia procura se conserve el secreto de la confesion, no permitiendo que ningun Sacerdote lo revele ni por embriaguez, ni demencia, ni en sueños: si no obstante, digo, todo esto hay en algunos no sé que recelos que los retraen de la confesion; sin duda se acabaria del todo la confianza de los penitentes, sentada la máxima errónea del diarista.

18. Sabed pues, hijos míos, que los confesores no pueden jamas descubrir los secretos que como á ministros de Jesucristo depositais en sus pechos. El derecho natural, el divino y el eclesiástico, segun la doctrina constante de la Iglesia (*), les impone esta obligacion. Jesucristo nuestro Señor, que impuso á los fieles el precepto de la confesion, impuso á los Sacerdotes el de guardar inviolablemente el secreto de las cosas que en ella se tratan. Esta ley es tan severa, que el te-

(*) Syn. Senonens. an. 1325.

mor de perder la vida no escusa su observancia; de manera que en el caso de que un Sacerdote supiese por la confesion que se trataba por algunos malévolos de darle muerte, no podria tomar medidas para estorbarlo siempre que de ellas pudiese resultar la revelacion del secreto. La misma Iglesia no puede mandar, ni obligar con penas á ninguno de sus ministros, á que revele el secreto de la confesion, por grandes que fuesen las utilidades que de ello pudieran esperarse: y si algun Sacerdote se viese obligado por su superior á hacerlo, no deberia obedecerle ni temer sus anatemas (*), tan estrecha es la obligacion que tenemos, amados hijos, de celar vuestro honor, y ocultar las fragilidades que nos confiais en el tribunal de la penitencia. Acercaos, pues, á él con la misma confianza que hasta aqui: estad seguros de que asi como Dios olvidará vuestros pecados, si los confesais debidamente, asi tambien el que la representa en el tribunal de la penitencia, no se acordará de ellos jamas. Todo lo dicho lo esplica admirablemente el Doctor Angélico (**), cuya

(*) Deberia antes morir, y buen testimonio dió de esto el invicto Mártir san Juan Nepomuceno, quien sufrió los tormentos mas exquisitos y la muerte en defensa del sigilo sacramental.

(**) Sup. tert. part. quæst. II. art. I. c. 1. §. 1.

que se agravarian sobremanera de que se dudase de su catolicismo, verlos, repetimos, hacer guerra á esta santa Madre, usando casi de las mismas armas que manejaron aquellos sus antiguos enemigos. Guerra tanto mas peligrosa para los sencillos, cuanto mas se encubren los que la hacen, presentándose en el campo con el exterior de la fraternidad mas sincera.

28. A este modo (*) Baquides y Alcimo sorprendieron á los sencillos y piadosos Asidéos, y otros varones respetables de Israel. Se presentaron como enviados por Demetrio, que acababa de ocupar el trono de Siria, para aliviar los males que afligian á su patria. Judas y sus hermanos los Macabeos, conociendo bien que las miras de Baquides y Alcimo eran muy diferentes de lo que aparecian, no se fiaron de sus promesas lisonjeras; pero los Asidéos y sus compañeros menos cautos les salieron al encuentro, dando crédito á las palabras de paz que traian en su boca: decian entre sí, hablando de Alcimo, este hombre es nuestro hermano, y aun Sacerdote de la descendencia de Aaron; no hay que temer que nos engañe. Las resultas funestas de esta excesiva confianza fue-

(*) Machab. I. cap. 7.

ron los asesinatos de sesenta varones, á quienes dió muerte Alcimo, y otros muchos que murieron á manos de Baquides. Esta tragedia tan horrorosa hizo abrir los ojos, aunque tarde, á los Israelitas, y su ejemplo os debe servir de leccion á vosotros, amados hijos, para no dar oidos á ninguno que os predique doctrinas contrarias á las de la Iglesia, y que no sea enviado por ella, por mas que protexe amor á la Religion, y celo de la pureza de costumbres.

29. Por lo demas, hijos míos, me parece escusado proceder á demostraros que la ley de la indisolubilidad del matrimonio no es contraria á la palabra de Dios, sino antes enteramente conforme, ó mas bien la misma palabra enseñada y explicada por la Iglesia en sus Concilios. Resta solo deshacer la equivocacion con que el Diario asegura, *que el divorcio estuvo en uso entre los católicos en tiempo de todos los Emperadores Romanos, y en los Estados desmembrados del mismo imperio.* Es cierto que Constantino y sus sucesores, aunque celosísimos de la observancia del cristianismo, no abolieron inmediatamente la ley del divorcio, permitido entre los gentiles, porque habiendo entre sus súbditos muchos que todavia no habian abrazado el cristianismo, temieron exasperar los ánimos, y dar motivo á una revolucion que

prodúgese una guerra intestina; pero tambien es cierto que aquellas leyes ni alababan, ni mandaban el divorcio; antes bien permitiéndolo fueron progresivamente poniendo tantas trabas á su egecucion, que casi vino á ser imposible (*).

3o. Por otra parte los Padres de aquella era clamaban á una voz con san Gerónimo (**): "Mandó el Señor no despedir á la muger sino por causa del adulterio, y que la muger despedida no pasase á otras nupcias: todo lo que se manda á los hombres se debe entender mandado á las mugeres. Unas son las leyes de los Césares, y otras las de Cristo; una cosa manda Papiniano, y otra nuestro Paulo; por aquellas leyes se toleran cosas que entre nosotros no estan permitidas ni á los hombres, ni á las mugeres. Por tanto, si Fabiola persuadiéndose que tenia derecho para separarse de su marido adúltero, y no conociendo toda la fuerza del Evangelio, en que se prohíbe á las mugeres casarse en vida de sus maridos con otro, queriendo evitar muchas heridas del diablo, recibió una incautamente." Para que enten-

(*) Berardi Coment. in Jus Eccles. tom. 3. Disert. 7.

(**) Hieron. Epist. 84. ad Ocea. de morte Fabiolæ.
Edit. Maur.

dais toda la energía de este pasage, conviene que sepais que esta célebre matrona Fabiola, hallándose con un marido de vida muy desenvuelta, creyó que podia usar de la permission que las leyes Romanas concedian al consorte inocente para separarse del adúltero, y proceder á segundas nupcias. Pero conociendo despues su error, muerto su segundo marido, hizo una penitencia tan asombrosa de su falta, que en la fiesta pascual se presentó en la puerta de la Basílica de Letran á la presencia del Clero y pueblo, entre los que hacian pública penitencia, bañada en lágrimas, desgredado el cabello, y en la actitud mas sumisa. En los mismos términos que san Gerónimo se explicaba san Agustín hablando de los casados (*): *Hay matrimonios adulterinos por las leyes del cielo, aunque los toleren las de la tierra: no os es licito tomar para muger á la que repudió su marido mientras éste viva; porque aunque se puede hacer separacion de ella por causa de adulterio, pero no tomar otra en vida de ésta; ni á vosotras, mugeres, os es licito casaros con aquellos hombres que por repudio se apartaron de sus consortes. Si no respetais á Agustín, temed siquiera á Jesucris-*

(*) S. Agust. Ses. 392. ad conjugat.

to; no querais imitar la muchedumbre de los malos é infieles; no sigais los caminos anchos, cuyos paraderos es la perdicion. Hijos míos, el cristiano debe guardar continencia, ó hacer vida con su muger, ó tomarla si no la tiene. Aunque sea algo molesta tanta copia de autoridades, no puedo dejar de referiros la doctrina que predicaba el Crisóstomo en Constantinopla á la presencia de los Emperadores de su tiempo (*). *“No me citeis las leyes temporales, que mandan á los casados dar libelo de repudio, y separarse; porque Dios en aquel dia de la cuenta no te juzgará segun ellas, sino segun las que él mismo estableció; bien que esas leyes temporales tampoco mandan el divorcio, antes si en cierta manera lo castigan, de que se infiere que con mucha dificultad lo toleran.”*

31. Si á pesar de todo lo dicho algun cristiano ya fuese ignorando, ya despreciando la ley evangélica, y á la sombra del permiso que daba la temporal para el divorcio absoluto, procedia á tomar una segunda muger en vida de la primera, esto no debe mirarse como un uso legítimo y aprobado por la Iglesia. La disciplina de ésta debe aprenderse de

(*) Crisost. de libelo repudii tom. 3. pag. 204. Edit. Maur.

sus Concilios generales ó particulares recibidos en toda ella: debe buscarse en la enseñanza comun de sus Doctores y maestros; y á buen seguro que en estas purísimas fuentes se halle cánon, ni autoridad que acredite haber merecido jamás la aprobacion de ellas el divorcio absoluto de los casados.

32. Se citan en abono de él algunos hechos de la historia de los nuevos imperios desmembrados del grande imperio Romano. No es fácil calificarlos uno por uno; mas aun estando á la diminuta relacion que hace de ellos el Diario, nada prueban. Si es cierto que Luis el Joven alegó un parentesco falso para apartarse de su muger, de esto se colige, que no creia poder conseguirlo por medio del divorcio absoluto, y que era preciso que se declarase nulo su matrimonio por haberse contraido con impedimento capaz de anularlo, ó continuar unido á su muger. Lo mismo debe decirse del divorcio de Enrique IV de Francia, y demas Reyes de aquella Nacion, que vagamente se alegan en el Diario. Una de dos, ó aquellos matrimonios se declararon por nulos en su raiz, ó se disolvió el vínculo por la autoridad eclesiástica: si lo primero, nada prueba contra la enseñanza de la indisolubilidad: de lo segundo podrá encontrarse tal cual egemplar, en que el Obispo ú Obispos de alguna diócesis ó pro-

doctrina ha sido y será siempre respetada de todos los católicos; pues ha merecido las aprobaciones mas solemnes, y los mayores elogios de los Concilios y Sumos Pontífices. Os hago este recuerdo, para que sirva de preservativo contra las injurias é irreverencias, que en unos de sus números vomitó el diarista contra un Doctor y Santo tan ilustre, tan amado y respetado de la Iglesia.

19. Ni os deslumbren los peligros que en pluma del diarista amenazan á las naciones por el rigor de este secreto. Estos peligros pintados tan artificiosamente, y corroborados con hechos, de los cuales la mayor parte son falsos, y los demas desfigurados por las plumas de los protestantes, ya en otro tiempo asustaron al Rey de Inglaterra; pero le satisfizo completamente el celo del Cardenal Du-Perron con estas reflexiones (*): los que creyeron que importaba para la seguridad de los Reyes, que el confesor revele los pecados de lesa magestad, hicieron lo contrario de lo que deseaban; porque divulgada la doctrina de que es lícita esta revelación, todos se retraerian de confesarse; y no haciéndolo, tampoco podrian los confesores influir en la tranquilidad pública, exhortan-

(*) Nat. Alex. loc. cit.

do á sus penitentes á desistir de sus criminales proyectos, y á que den cuenta al Gobierno de las conjuraciones tramadas contra el Estado, ó á que permitan al mismo confesor que la dé, sin descubrir á la persona del delincuente.

20. En el otro artículo que titula *memoria de un magistrado sobre el divorcio*, y se halla repartido en los dos diarios que tenemos á la vista, ha esparcido su autor errores no de menos consecuencia que los del anterior. Asi como los que acabamos de referir se hallan envueltos en mil contradicciones, tambien los del artículo que tenemos entre manos se exponen por su autor con tal confusion, que á cada paso se desdice, y apenas puede formarse juicio de cuales sean sus verdaderos sentimientos; asi que es imposible seguir paso á paso rebatiendo sus proposiciones. Para hacerlo con algun orden las reduciremos á ciertos capítulos.

21. Ante todas cosas hagamos algunas reflexiones sobre aquella proposicion en que asegura, que en todas las naciones del mundo está permitida la disolucion del matrimonio. No sabemos que sea cierta esta proposicion, ni es facil registrar ahora á todos los historiadores para averiguarlo. Posible es que la corrupcion general del mundo haya introducido este sistema tan cómodo para la



sensualidad é inconstancia del hombre; pero si esto es así, tambien es cierto que mientras las naciones conservaron la primitiva sencillez de sus costumbres, no se conoció semejante uso. Sirva por egemplo de todas una de las mas célebres, la Romana. De ella refiere un escritor de mucha nota (*), que por espacio de seis siglos no se conoció el divorcio en aquella culta nacion. Pero dejando aparte los egemplos de unas gentes que apenas reconocian mas felicidad, que el satisfacer á sus brutales pasiones, y cuyas costumbres de consiguiente no pueden servir de norma á los que por la misericordia de Dios hemos sido llamados á la luz del Evangelio, dicta la razon, que el vínculo del matrimonio debe ser indisoluble. Temerariamente pues se asegura en el Diario, que es contra el derecho natural esta doctrina. El considerar el matrimonio como una institucion, que solo debe ser favorable para los particulares, sería un extravío imperdonable en toda sana política. El bien comun de la sociedad debe siempre preferirse al interes personal de sus individuos; segun esta máxima no debemos juzgar de la ley de la indisolubilidad del matrimonio por los disgustos ó incomodidades que

(*) Aul. Gel. lib. 4. Noct. At. cap. 3.

puede ocasionar á algunos en casos particulares. Siendo esto así como lo es, ¿quién podrá dudar de que aquella ley es á la sociedad infinitamente mas ventajosa que la que permite la separacion total de los casados? ¿Qué de hijos ó abandonados ó mal educados, qué de mugeres ó prostituidas, ó entregadas á una viudez perpetua y forzada no se verian, si se introdujera la ley del divorcio, como quisiera el autor del artículo?

22. Y aun si este pretendiese solo que el matrimonio se disolviese por el adulterio, fuera mas tolerable su error; pero sus raciocinios avanzan á mas. Porque si basta para tomar segunda consorte *que necesite el marido de otra muger que sostenga su virtud*, siempre que la primera por ausencia ó enfermedad no pueda estar en compañía de él, pretenderia tener derecho á tomar la segunda; y por una consecuencia legitima de aquel erróneo principio, se irian multiplicando tanto los motivos de la separacion, que llegaria el caso de mudar de mugeres con mas facilidad que se muda de criados.

23. Pero vengamos ya á lo que mas inmediatamente nos toca, que es la defensa de la doctrina católica acerca de la presente materia. A tres pueden reducirse los errores que en este punto se advierten en el Diario: el primero asegurar que la ley de la indisolu-

bilidad del matrimonio es eclesiástica: el segundo decir que es directamente contraria á las palabras de Jesucristo; y el tercero dar por sentado, que el divorcio estuvo en uso entre los católicos en tiempo de todos los Emperadores Romanos, y tambien en los estados desmembrados de aquel imperio. Examinémoslo por su orden, y antes de todo es oportuno, amados hijos, que oigais la voz de nuestra madre la santa Iglesia, que se explicó así en el santo Concilio de Trento (*): "Sea excomulgado el que dijere que yerra la Iglesia, cuando enseñó y enseña conforme á la doctrina evangélica y apostólica, que el vínculo del matrimonio no puede disolverse por el adulterio de uno de los consortes; y que ninguno de estos, aunque esté inocente y no haya dado causa al adulterio, puede en vida de su consorte contraer otro matrimonio; y asimismo que comete adulterio el que separado de su muger adúltera, se casa con otra, y la muger que separada del adúltero, se casa con otro."

24. En vista de una decision tan expresa y terminante, ninguno podrá dudar que los tres asertos del artículo de que tratamos contienen errores que todo buen católico de-

(*) Conc. Trid. ses. 24. can. 7.

be detestar. El Concilio asegura que la enseñanza de la Iglesia es en un todo conforme á la doctrina evangélica y apostólica: y de consiguiente es enteramente falso que la indisolubilidad sea puramente eclesiástica. No, hijos míos, no es este uno de aquellos puntos de pura disciplina establecida en siglos posteriores al nacimiento del cristianismo. Nuestro divino Salvador deseando reducir el matrimonio á la pureza en que lo instituyó Dios su divino Autor, y corregir los abusos introducidos entre los judíos, y tolerados por Moises por evitar mayores males, respondió así á los judíos que le preguntaban (*) "si era lícito el repudio absoluto de las mugeres: Mirad, les dice, en el principio del mundo crió Dios un hombre y una muger solamente, que unidos en matrimonio formaban una sola carne: por tanto lo que Dios juntó, el hombre no lo separe." Explicando mas estas palabras á sus discípulos en particular, les dijo: "Cualquiera que se separe de su muger, y tomare otra, comete adulterio; y lo mismo la muger que se separe de su varón, y se casare con otro. Lo mismo dijo el Señor á los fariseos, que por tentarle le hicieron igual pregunta (**); y aunque en esta ocasion aña-

(*) Marc. cap. 10. v. 6. et 10.

(**) Marc. cap. 19. v. 3.

dió la excepcion del adulterio, como se expresa en el Diario, fue únicamente con el fin de que no entendiesen que reprobaba el Señor la separacion de cohabitacion entre los casados; y no porque quisiese dar por lícitas las segundas nupcias. Asi es que añade esta sentencia: *El que se casare con la muger separada, tambien comete adulterio.* Estas palabras se omiten en el artículo, y no sin razon; porque ellas bastan para desvanecer la dificultad que sobre las mismas forma su autor, y todos los que sostienen el error de que el matrimonio se disuelve por el adulterio. Porque á la verdad, si esto fuera asi, quereamos decir, si el vínculo del matrimonio se desatára por el adulterio, ambos conyuges quedáran libres: y de consiguiente no podria decir el Salvador que fuese adúltera la muger que pasaba á segundas nupcias. Este es el sentido genuino del texto, con que desafía el autor á los teólogos. Todavía se afianza mas esta doctrina con la que da san Pablo en su primera carta á los Corintios por estas palabras: "A los que estan juntos en matrimonio les mando no yo, sino el Señor, que la muger no se aparte de su marido. Y si se apartáre, que permanezca sin casarse, ó que se reconcilie con su marido, y que el marido no despidá á su muger." Sobre este pasage debeis reflexionar, amados hijos, que no pu-

do el santo Apóstol hablar de una separacion del matrimonio voluntaria; porque á ser asi ¿cómo era posible que dejase á la muger separada en la libertad para continuar en su separacion, si no queria reconciliarse con su consorte? Podria el Santo ignorar que esta muger estaba obligada á reconocer su falta, y volver á reunirse con su marido? Es pues claro que el Apóstol habló de la separacion hecha por causa legítima, esto es, por el adulterio, que es la que señala Jesucristo en el texto de san Mateo, que cita el Diario. Pues ahora bien, á esta muger separada de su marido por el adulterio le prohíbe el Apóstol que pase á segundas nupcias: luego es claro que no estaba desatado el vínculo del matrimonio. Y para que nadie creyera que este era un puro consejo, ó cuando mas algun precepto intimado por el Santo, como enviado por Jesucristo, añadió aquellas palabras: *Esto no lo mando yo, sino el Señor*; en las cuales quiso aludir á los preceptos intimados por Jesucristo sobre esta materia que se leen en san Mateo (*), en san Marcos (**), y en san Lucas (***)

(*) Mat. cap. 19.

(**) Marc. cap. 10.

(***) Luc. cap. 16. v. 18.

25. El mismo Apóstol confirma esta doctrina en su carta á los Romanos (*) diciendo: que la muger, mientras viva su marido, está sujeta á la ley del matrimonio, y que no puede separarse de él mientras viva; de manera que si se separare y se casare con otro, será juzgada como adúltera. A vista de esta sentencia tan terminante de san Pablo, se explicó san Agustin con toda la energia de su carácter en los términos siguientes (**): "Estas palabras tantas veces inculcadas son verdaderas, claras, laudables y llenas de vida; ninguna muger puede empezar á ser consorte de un segundo marido mientras no deje de serlo del primero, y para esto es preciso que este muera, y no basta que cometa adulterio. El marido puede á la verdad licitamente despedir á su muger por causa de adulterio; pero no por eso quedará libre de aquel vínculo, aunque nunca se reconcilien, y solo se disolverá por su muerte." Ya no debe, amados hijos, quedaros duda de que el matrimonio es enteramente indisoluble por derecho divino, y no por una ley eclesiástica, como falsamente asegura el Diario. Si todavía hubiese alguno á quien no

(*) Ad Rom. cap. 7. v. 2.
 (**) Aug. de Adult. conj. lib. I. cap. 8.

satisfaciesen del todo nuestras reflexiones, acuérdesse de que la Iglesia es quien enseña esta doctrina: que anatematiza al que enseñare lo contrario (*), y que quien no escucha á la Iglesia, es ya á los ojos de la misma como un gentil y un publicano.

26. El otro error es mas monstruoso si cabe todavia que el primero. Ciertamente causa admiracion que un hombre que quiere vivir en el seno de la Iglesia, se atreva á decir que esta esposa inmaculada de Jesucristo, puede enseñar, y enseña efectivamente doctrinas contrarias á las que aprendió de su divino Maestro. Lutero y Calvino, fundadores de las dos sectas mas famosas de estos últimos siglos, en medio de sus abominables errores procedieron con mas consecuencia. Conocian que sus novedades no podian menos de ser reprobadas por la Iglesia católica, cuya doctrina era contraria totalmente á ellos; y asi para cohonestar sus innovaciones, empezaron por separarse de la misma Iglesia, no reconocer su autoridad, y como infiel á su divino Esposo tacharla de adúltera.

27. Pero hoy no sucede asi: estaba reservado para nuestra edad el ver á los mismos que se precian de hijos de la Iglesia, y

(*) Mat. cap. 18. v. 18.